

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

185

Fecha: 13/10/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2007 00973 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PARTICIPACION SOCIAL LIMITADA COOPARTICIPES LTDA C.T.A	NELSON ENRIQUE MEJIA ROJAS	Auto ordena emplazamiento	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2007 01007 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	ELIDE MELO DE CRUZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 00980 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN-	ANIBAL EDUARDO GONZALEZ TIBAMOSO	Auto de Trámite OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2009 00257 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	NESSLY TATIANA URIBE CRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00323 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WILMAR RAMIREZ HENAO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01170 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WILSON LEONARDO JIMENEZ PINZON	Auto de Trámite OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00282 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	JAIME TARAZONA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2010 00311 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	MARLENE HERNANDEZ BAYONA	Auto de Trámite OFICIAR A COOSALUD EPS S.A.	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00561 02	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	BEATRIZ AZA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00635 01	Ejecutivo Singular	EDILSA DIAZ NAVARRO	ZULAY RUBIO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00653 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS ELADIO NIETO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00029 01	Ejecutivo Singular	JES CORPORATION LTDA Rep. L. Mercy Janneth Cortes Gonzalez	LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA	Auto de Trámite SE DEJA SIN EFECTO AUTO DE MEDIDAS EN LA ACUMULADA	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00656 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LEONARDO CARDOZO SALCEDO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00801 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR GALEANO DIAZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00201 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARCOS SUAREZ BARRERA	Auto de Trámite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00717 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JHON JAIRO GOMEZ AFANADOR	Auto que Aprueba Costas	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		185	Fecha: 13/10/2022		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 23 014 2014 00118 01		Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JUSTINIANO MERCADO CORZO	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE. ASÍ MISMO, OFICIAR AL BANCO DE BOGOTÁ S.A. A EFECTOS DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN REQUERIDA	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2015 00441 01		Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JONATHAN JOHAN DIAZ PICON	Auto Ordena Entrega de Titulo	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2016 00053 01		Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	IASA CORPORATION COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2016 00751 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CLAUDIA MERCEDES RIAÑO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE TRANSUNIÓN -ANTES CIFIN S.A.-	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2017 00092 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	miller santos vargas	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE LIBRAR DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA (SDER)	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00443 01		Ejecutivo Mixto	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto Ordena Reliquidación auto liquidacion adicional	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00123 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDWIN E. RAMIREZ PITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DISPONE FIJAR COMO FECHA EL DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M. A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO. ASÍ MISMO, RECONOCE PERSONERÍA	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2018 00223 01		Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2018 00498 01		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS	CLEMENCIA ORTEGA ARIZA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2018 00516 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL PAEZ CACERES	Auto Pone en Conocimiento OFICIO No. 9986 PROVENIENTE DEL J4ECMB	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2019 00750 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER Y REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTACIÓN LEGIBLE	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00750 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 023 DEL 2020, SIN DILIGENCIAR	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00330 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00531 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	CARLOS ENRIQUE ACEVEDO ESPITIA	Auto Pone en Conocimiento NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00144 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA SUESCUN COMPANY S.A.S.	JOSE DANIEL PINTO MORENO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00493 01	Ejecutivo Singular	RADIO TAX S.A.	JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO	Auto decreta medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00721 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto decreta levantar medida cautelar	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00721 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto que Ordena Requerimiento	12/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007-00973- 01
DEMANDANTE: CREDIMUNDO LR S.A.S.
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE MEJIA ROJAS
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 28 de junio del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea61f753279af45a1f7ffe3ea436ccf1d451ea4fd6555aee718c68d4b1221e2**

Documento generado en 11/10/2022 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2007 01007-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ELIDE MELO DE CRUZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de pensión y demás emolumentos embargables llegare a percibir, la parte demandada ELIDE MELO DE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.299.127, como pensionado de COLPENSIONES.

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$17.384.434; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

Para tal efecto oficiése a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f2dc2d5b8088cfb1d287f70cbece660f0b4efb4ade59eb5048adcfd4b0**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2008-00980- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: LUZ MILA ROMERO MORENO, ANIBAL EDUARDO GONZALEZ TIBAMOSO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de LUZ MILA ROMERO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.299 y ANIBAL EDUARDO GONZALEZ TIBAMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.266.863; y si estos realizan cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c538d42285585119f026f8b28f5ff5273bb695d3a0a5ff66ff3129594a1cb746**

Documento generado en 11/10/2022 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2009-00257-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: NESSLY TATIANA URIBE TRISTANCHO
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario o demás emolumentos que pueda generar el señor NESSLY TATIANA URIBE CRISTANCHO identificada con C.C. No. 63.562.410, como empleada o como contrato de prestación de servicio que la demandada sostiene con la UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA ESCOLAR.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$4.689.926; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c025fee6084559b18824c5e7d728ca7233b7eeaac6cb25e0ef35d6a1edbddd68

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 185 del 13 de octubre de 2022

Documento generado en 11/10/2022 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2009 00323-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA
COMULTRASAN
DEMANDADOS: WILMAR RAMIREZ HENAO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de pensión y demás emolumentos embargables llegare a percibir, la parte demandada **WILMAR RAMIREZ HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.205.877, como pensionado de COLPENSIONES.

Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$17.022.566; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

Para tal efecto oficiése a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e63e182f35a62267ab0d44fb6088c2326865dd3dbf3ed159380adf62e3b3aab**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2009-01170- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: YANETH ALEXANDRA CARRILLO FIGUERO, WILSON LEONARDO JIMENEZ PINZON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de YANETH ALEXANDRA CARRILLO FIGUERO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.505 y WILSON LEONARDO JIMENEZ PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.118; y si estos realizan cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2783c1528a75221e9283974bb57f51c4017d80a0b302c2762d0846156ec00420

Documento generado en 11/10/2022 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 00282 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JAIME TARAZONA HERNANDEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599, en concordancia con el artículo 593 núm. 3 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado JAIME TARAZONA identificado con la C.C. No. 91.270.318, sobre el vehículo de placas: FLM428.

Para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 ídem, **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que proceda a realizar la aprehensión y/o inmovilización del referido vehículo siempre y cuando sea conducido por el aquí demandado; una vez inmovilizados y puestos a disposición de las presentes diligencias se comisionará a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO - REPARTO del correspondiente Municipio, con el fin de que realice el posterior secuestro del automotor en referencia, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS de la misma codificación-, inclusive las de **subcomisionar**, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Por el Centro de Servicios, librense y remítanse el respectivo oficio y posterior exhorto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 185 del 13 de octubre de 2022.

Código de verificación: **fc6afe110219851b4bb087bcfe0ae50c6b1122adf59f0308a0336f7871025b72**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2010-00311- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MARLENE HERNANDEZ BAYONA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **COOSALUD EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de MARLENE HERNANDEZ BAYONA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 28.213.848; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9f6fb1ad697a4a990292fd185437f83328fa3e569bd343ced6db7571d3a175**

Documento generado en 11/10/2022 01:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2010 00561 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: BEATRIZ AZA GOMEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 # 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas ZYF76C, de propiedad de la parte demandada **BEATRIZ AZA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.442.395.

Oficiese y remítase a la Dirección de Tránsito de Floridablanca para el registro de la medida si es de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d35480476fd36d36dc931caaa33f045c112bfe3daff685047f223345b8ca57**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010 00635 01
DEMANDANTE: EDILSA DIAZ NAVARRO
DEMANDADOS: FABIO PAYARES ARAUJO –ZULAY RUBIO SUAREZ
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada FABIO PALLARES ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.928.310 y ZULAY RUBIO SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 60.372.916, y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 68001310300420100010802, siendo demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. .

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese la medida en la suma de \$290.000.000

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414acb50808cb18640932fea2add258b0e63e91c91a44c60c43cfe0e12456ea5**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2010 00653 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LUIS ELADIO NIETO HERNANDEZ-RUBIANGEL NIETO HERNADEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta distinguida con placas SPW10F, de propiedad de la parte demandada **LUIS ELADIO NIETO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.543.

Oficiese y remítase a la Dirección de Tránsito de Girón para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d461bbe3c9763c875ab6d72e4a051842352bb2913201473ee0c713a9b08bd7b**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2011–00029-01
DEMANDANTE: ESTHER VEGA SANCHEZ
DEMANDADO: LUZ STELLA PATIÑO DE CADENA
CUADERNO: 3 –ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias -en aplicación del artículo 42 del C.G.P., repara el Despacho que una vez revisado el proceso se denota que no era procedente lo solicitado por la Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO por cuanto la demanda acumulada pretende hacer valer la garantía real hipotecaria.

En consecuencia, para resarcir tal falencia, se **deja sin efecto** el referido auto (22 de agosto de 2022); sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: “... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991a933a0a23c4c3447d8eb29263b07bf5618718200223f1e1af5a3556488704

Documento generado en 12/10/2022 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2011 00656 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LEONARDO CARDOZO SALCEDO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta distinguida con placas RBP51B, de propiedad de la parte demandada **LEONARDO CARDOZO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.570.

Oficiése y remítase a la Dirección de Tránsito de Floridablanca para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7959fc03ec95d98fbf52d0a012f67c454613d37ec286a4d5cc4ab364702247c**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011 00801 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: OSCAR GALEANO DIAZ-ISABEL MONROY CARREÑO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que devenga y que llegare a percibir, el demandado OSCAR GALEANO DIAZ con ocasión del contrato laboral o de prestación de servicios que el demandado sostiene con COOTRACOL.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar **se limita hasta la suma de \$ 86.044.617**; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5dfc322be11755ecb00a16a3beff2095254e054ed3b5093ce14b46b678fea**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 701 2013-00201- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: CARLOS MARCOS SUAREZ BARRERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc79f4f56026625bc26a7ac710b8ec91d395e091cebd1b64410d4d165e70877**

Documento generado en 11/10/2022 01:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0132013–00717-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JHON JAIRÓ GÓMEZ AFANADOR

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA PRINCIPAL A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 42– C1– expediente digitalizado)	\$443.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$443.000.oo

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMACUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0132013-00717-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-
FINANCIERA COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JHON JAIRO GÓMEZ AFANADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5e74c9ba33cdbfd563d461fbd2e8d92e228f1ab7aa3cd9ea26a33c1f84fe5**

Documento generado en 11/10/2022 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 185 del 13 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 014 2014-00118- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JUSTINIANO MERCADO CORZO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por otra parte, conforme a la información solicitada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se dispone **OFICIAR** a efectos de hacerle saber que la parte demandante corresponde al BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890200756-7.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef463f6b1bf49505f7fc69d989e09a0a32c26b969b94b01a4a03a5c9b5d33640**

Documento generado en 11/10/2022 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015-00441- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO: JONATHAN JOHAN DIAZ PICON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c48e7003e4b9ba6e4cd74131f184e9cf7bd5e528c3b15d469fb934e0ec96174**

Documento generado en 11/10/2022 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016 00053 01
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA SA
DEMANDADOS: IASA CORPORATION COLOMBIA SAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o a que cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad IASA CORPORATION COLOMBIA SAS, identificado con NIT No. 900274741-1, en BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE.

Se limita la medida hasta la suma de \$85.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a5ac0ff1ccff15131026fff79317c996c27783b8a916f7fb855caf3bdf248a**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016–00751- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: CLAUDIA MERCEDES RIAÑO GONZALEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.- en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada CLAUDIA MERCEDES RIAÑO GONZALEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaTransunión"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085ad7a2efc92d5d914571758827fc3c860c63cf866392508ab0008976b84d60

Documento generado en 11/10/2022 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2017-00092- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: MILLER SANTOS VARGAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial del actor en el sentido de llevar a cabo diligencia de secuestro respecto al establecimiento de comercio denominado CAUCHO-SAN identificado con matrícula mercantil No. 88156 denunciado como propiedad del demandado MILLER SANTOS VARGAS, se advierte que mediante proveído de fecha 11 de mayo del 2017 (*folio 18 – C2*) el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- dispuso "(...) **comisionar** al Juez Promiscuo Municipal de Cimitarra (Sder), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CAUCHO-SAN, localizado en la carrera 6 No. 4 – 108 de ese municipio (...)".

Sin embargo, repara el despacho que, a la fecha, **no** ha sido librado despacho comisorio a efectos de dar cumplimiento a la precitada orden.

En consecuencia, se dispone que, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sea librado el despacho comisorio en comento, así mismo, remítase al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento –*quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso*-.

Finalmente, envíese enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3622cb1295b3b03570eca77222920a908423bf63015e6196e3e7fc4be94c3de**

Documento generado en 11/10/2022 01:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017-00443- 01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS
DEMANDADO: JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA
PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación adicional de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES ADICIONALES A FAVOR DEL DEMANDANTE

Certificaciones (Fl.175 y 180- C2 expediente digitalizado)	\$30.491.00
Constancia de Inscripción (Fl.180- C2 expediente digitalizado)	\$20.700.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$51.191.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017-00443- 01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS
DEMANDADO: JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA
PRINCIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff66b0107e0eb3fb0bec5c7fd4ad044242faf6fb56a3d037aaf838868caf4a3**

Documento generado en 11/10/2022 01:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018-00123- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE RAMIREZ PITA
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído de fecha 02 de junio del 2022 (*folio 05 – CU*) y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la togada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.293.744 y tarjeta profesional No. 44.753, como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1577075 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ahora bien, en virtud de la solicitud presentada por la referida togada y, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 03 de mayo del 2018 (*folio 47 – CU*) se ordenó llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** sin que, hasta la fecha, se haya efectuado; este despacho dispone fijar como fecha el día **09 de noviembre del 2022 a las 09:00 a.m.**, a efectos de realizar la diligencia en comento respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-385820** denunciado como propiedad del demandado EDWIN ENRIQUE RAMIREZ PITA, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 20 # 110-69 SAN LORENZO DE PROVENZA II P.H. BARRIO GRANJAS DE PROVENZA APARTAMENTO 1208 TORRE 1

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.605.683, quien puede ser ubicado en la dirección Autopista Floridablanca No. 149 - 164 Torre 1 Apartamento 1509 Conjunto Paralela 150, al abonado telefónico 3183623704 o a través del correo electrónico isve52@gmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf459a3cc628cbe7e9f4d39ad382d2f005d2370a9ee3048f00494c47d11589b**

Documento generado en 11/10/2022 01:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00223 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 # 9 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario y demás emolumentos embargables llegare a percibir, la parte demandada JOSE GUILLERMO VELASQUEZ PIMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.273.091, como empleado de la SOCIEDAD COMERCIAL MOLPARTES SA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros y honorarios que, en virtud de cualquier contrato civil y comercial en calidad de contratista o socio a cualquier título, sean aportes, participaciones y demás que reciba por parte de la SOCIEDAD COMERCIAL MOLPARTES SASNIT 830045253, el demandado JOSE GUILLERMO VELASQUEZ PIMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.273.091.

TERCERO: Líbrese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$73.626.568; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ccd75620ed3b80d4248b0aac2e9de3f5422fcdaf6722499d65b81f19eb28142

Documento generado en 11/10/2022 01:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 185 del 13 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018–00498- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS
DEMANDADOS: LUIS AUGUSTO ORTEGA ARIZA, ANA LUCIA ORTEGA ARIZA, CLEMENCIA ORTEGA ARIZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddd633124ec186d036dd4356ed91c0a4fb6f0a0297f496b17bf7e21c44a5509**

Documento generado en 11/10/2022 01:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018-00516- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA ISABEL PAEZ CACERES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 9986 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-014-2011-00478-01, mediante el cual refiere que "(...) **NO TOMA NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se lleguen a desembargar de la demandada GLORIA ISABEL PAEZ CACERES, como quiera que se encuentra embargado por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado con partida No. 2010-007142-00 (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["NoTomaNota"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ba19b2e58129e0c8d0ce029dd9b13fc04c962cdda3ce7b0b17792375ec03a5**

Documento generado en 11/10/2022 01:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019-00750- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLADYS ORTIZ DE GOMEZ, TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JAIME ELIAS QUINTERO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.359.884 y tarjeta profesional No. 33.935 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Por otra parte, previo a dar trámite a la cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA quien funge como cesionario, se **REQUIERE** a las partes a efectos de que aporten los anexos de manera **legible**.

Lo anterior, al considerar que de algunos folios aportados no es posible visualizar su contenido, siendo indispensable corroborar la información enunciada en el escrito de cesión de crédito.

Subsanado lo expuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a60a811ddc1816002732eb572758e37c649fd66a26bb6ac20cbb675070592**

Documento generado en 11/10/2022 01:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019-00750- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLADYS ORTIZ DE GOMEZ, TECNIPROCESO DEL ORIENTE LTDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 023 de fecha 26 de febrero del 2020, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 425980**, allegado por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la que refiere que "(...) *una vez programada la diligencia de secuestro, no se hizo presente la parte interesada para llevar a cabo la realización de la misma (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b1ed01ef5426af46a4eae0cd0589c2b5c19132ecb8dc233a5ed75b988cac37

Documento generado en 11/10/2022 01:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2020-00330-01
DEMANDANTE: CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADOS: ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ-MARITZA PABON MANOSALVA
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o CDT que posean los demandados **ALDEMAR BRICEÑO JIMENEZ** identificado con la C.C. No. 91.476.367 y **MARITZA PABON MANOSALVA** identificada con la C.C. No. 63.528.222, en los establecimientos financieros BANCO COLPATRIA; BANCOLOMBIA Y COMULTRASAN de Bucaramanga.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 4.673.844.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe37c6916f37e987b27d7c1e7edfb434b7ea323b6376adeaa7e0e6a31d5c2ee8**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2020-00531- 01
DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ACEVEDO ESPITIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA en relación con la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391887 denunciado como propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE ACEVEDO ESPITIA.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["NotaDevolutiva"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced6616950b7aa6a0ef8f93da171aeb27981f13532a8287758e976c3ba93985**

Documento generado en 11/10/2022 01:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021 014401
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SUESCUN COMPANY S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DANIEL PINTO MORENO
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada JOSE DANIEL PINTO MORENO y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 2017-645, siendo demandante GMAC BANCOLOMBIA S.A.

Para tal efecto ***oficiese*** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

Limítese la medida en la suma de \$290.000.000

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 185 del 13 de octubre de 2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df820c6fbdf55dff7ba7611709c1e537b3e93ddc8a94baa8556044f7b602c44c**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.68001400300820210049301
DEMANDANTE: RADIO TAX S.A.
DEMANDADOS: MILENA PEREZ FLOREZ, JORGE ALONSO VARON MURGUEITI
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios donde los demandados MILENA PEREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.189.231 y JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.447.178 sean beneficiarios, así como también de los beneficios y utilidades en fideicomisos en entidades bancarias tales como DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, CREDITO, OCCIDENTE, SUDAMERIS S.A, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, COMULTRASAN, AV VILLAS, HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA SANTANDER, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCOMERCIO, FIDUCIARIA DEL BANCO DE CREDITO, FIDUCIARIA HELM TRUSH, BBVA.

Se limita la medida hasta la suma de \$11.357.780,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con Nit. 1007189231-3 ubicado en la Diagonal 15 # 55-08 L 92, local 212 piso 3 Centro Comercial La Isla, en el Municipio de Bucaramanga y de propiedad de MILENA PEREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.189.231. Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3548b501fbe37c3bf80776ad87cf732f47d6964105df679ca276b5334d38cf7a**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021-00721-01
DEMANDANTE: CHEVYPLANS.A. cesionario NORAINÉ LILIANA SERNA VEGA
DEMANDADOS: JOSUÉ RINCÓN CHINCHILLA, MAIRE LISNETH SERNA VEGA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre doce (12) de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y demandada en el escrito que antecede, el Despacho apoyado en el numeral 1º del Art. 597 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

-EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-78061 denunciado como de propiedad de la demandada MAIRE LISNETH SERNA VEGA. Líbrese el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander).

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la ejecutada MAIRE LISNETH SERNA VEGA, como empleada del MUNICIPIO RIO DE ORO. Líbrese el oficio al pagador del Municipio Rio de Oro-Cesar.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al ejecutante, tal como lo manifiestan de común acuerdo las partes y por estar la petición de cancelación de las medidas cautelares suscrita por los interesados.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce661392eda8600618a8d4cfe65931bec0f121aa6d445af4c5ba01007245a4f0**

Documento generado en 11/10/2022 01:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400302920210072101
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO
COMERCIAL -CHEVIPLAN-
DEMANDADO: MAIRE LISNETH SERNA VEGA, JOSUE RINCON CHINCHILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN- en contra de MAIRE LISNETH SERNA VEGA, JOSUE RINCON CHINCHILLA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sin embargo, se echa de menos el acta reparto, para poder acatar lo ordenado en el mandamiento de pago del pasado 12 de noviembre de 2021, que reza:

“Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.”

Por lo expuesto, y dado que es necesario precisar la fecha en que fue recibida la demanda en el Juzgado de Origen para iniciar el cobro de los intereses moratorios, requiérase al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga a efectos de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6799cd930ed274a79efa823340820b11c055934378edb611036217676f5de21f**

Documento generado en 11/10/2022 01:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 185 del 13 de octubre de 2022.